



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0023 - 2018-MPH/A

Huanta, 09 de febrero de 2016

VISTO:

El Informe N° 009-2018-MPH/GM, presentado por el Gerente Municipal con fecha 07 de febrero de 2018, solicitando la designación del Secretario Técnico de los Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huanta, por motivo de la nueva designación del Subgerente de Asesoría Jurídica, de acuerdo a la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC y la Ley 30057.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

Que, mediante Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, se ha establecido un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de estas, norma que dispone su implementación progresiva al nuevo régimen que concluye en el plazo máximo de 06 años, prescribiendo, que en lo que respecta al régimen disciplinario, sus disposiciones entrarán en vigencia una vez publicado el reglamento correspondiente.

Que mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM publicado el 13 de junio del 2014, se ha reglamentado la Ley N° 30057, norma en cuya UNDECIMA Disposición Complementaria ha dispuesto la entrada en vigencia los criterios referidos al **régimen disciplinario**, al establecer que:

"El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento, con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento.

Aquellos procedimientos disciplinarios que fueron instaurados con fecha anterior a la entrada en vigencia del régimen disciplinario de la Ley N° 30057 se registrarán por las normas por las cuales se les imputó responsabilidad administrativa hasta su terminación en segunda instancia administrativa."

Que, por otra parte, en relación a su publicación, a su aplicación, el literal i) del artículo IV del reglamento general de la Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, precisa que la definición del servidor civil comprende no solo a los servidores del régimen de dicha Ley, sino también a los servidores de todas las entidades, independientemente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Supremos N° 276, 728 y 1057; siendo así, resultan aplicables a todo servidor público, las disposiciones del régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador conteniendo en la Ley del Servicio Civil, independientemente de si las entidades han iniciado o no el proceso, se encuentren en tránsito o se hayan incorporado al mencionado régimen.

Que, según el artículo 92° de la ley del Servicio Civil señala como sus autoridades a: i) El jefe inmediato del presunto infractor; ii) El jefe de Recursos Humanos o quien haga sus veces; iii) El titular de la entidad; y iv) El tribunal del Servicio Civil; los cuales cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia un abogado y designado mediante resolución del titular de la Entidad; precisando que el secretario técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como talen, en adición a sus funciones; cumpliendo sus funciones según el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen

Juntos hacemos más ...!

Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en todo el desarrollo del procedimiento disciplinarios, no forma parte de la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo en el ejercicio de sus funciones reportara a esta.

En base a ello, se tiene que las normas sobre régimen disciplinario se encuentran vigentes, por lo que resulta necesaria la implementación de los instrumentos y mecanismos para canalizar los procesos administrativos disciplinarios en la Municipalidad Provincial de Huanta.

En ese contexto, el artículo 92° de la Ley N° 30057, en cuanto régimen disciplinario y procedimiento sancionador, ha establecido que las autoridades responsables del procedimiento administrativo dentro de la entidad son:

- a) El jefe inmediato del presunto infractor.
- b) El Jefe de recursos humanos o quien haga sus veces.
- c) El Titular de la entidad. y
- d) El Tribunal del Servicio Civil.

Disponiendo que "las autoridades del procedimiento cuentan con el apoyo de un secretario técnico, que es de preferencia abogado y designado mediante resolución del titular de la entidad. El secretario Técnico puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeña como tal, en adición a sus funciones.

El secretario técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. No tiene capacidad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes". Norma concordante con lo prescrito en el artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento la Ley N°30057.

Por tanto, a mérito a las consideraciones precedentes y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 20° numeral 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, la Resolución de Alcaldía N° 0145-2016-MPH/A, a partir de la emisión del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la fecha, como Secretario Técnico de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Huanta, al **Abog. Denys Teófilo Díaz Castillo**, Subgerente de Asesoría Jurídica, quien deberá ejercer las funciones en sujeción a la Ley N° 30057, su reglamento y demás normas que corresponda.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el Secretario Técnico cumpla sus funciones según el numeral 8.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC - "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", apoyara en todo el desarrollo del procedimiento disciplinarios, no forma parte de la Unidad de Recursos Humanos, sin embargo en el ejercicio de sus funciones reportara a esta.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, con la presente resolución al funcionario designado, Gerencia Municipal, Unidad de Recursos Humanos, Órgano de Control Institucional y demás unidades estructuradas para los fines respectivos, así como publíquese en el portal institucional.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANTA

Prof. PERCY ABEL BERMUDO VALLADARES
ALCALDE